



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintidós de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00557

RADICADO N° 2022-00133-00

Por ajustarse la presente demanda y sus anexos a los presupuestos de los Artículos 90 y s.s., 432 del Código General del Proceso y, Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se libraré mandamiento de pago. Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO a favor de BANCOLOMBIA S.A. con Nit 890.903.938-8 y en contra de MOVITIERRAS ENVIGADO S.A.S con Nit 900.058.629-7 y el señor IVÁN DE JESÚS MAZO CC 15.340.624, por la siguiente suma de dinero:

1. PAGARÉ 2750096127

Capital: SETENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ML (\$ 70.739.644), de capital. Además de los intereses de mora desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la cancelación total a la tasa máxima legal, desde el 09 de marzo de 2022, hasta el pago total.

2. PAGARÉ 2750098092

Capital: DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ML (\$267.765.594), de capital. Además de los intereses de mora desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la cancelación total a la tasa máxima legal, desde el 05 de abril de 2022, hasta el pago total.

3. PAGARÉ 2750098090

Capital: DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS ML (\$247.364.620), de capital. Además de los intereses de mora desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la cancelación total a la tasa máxima legal, desde el 05 de abril de 2022, hasta el pago total.

SEGUNDO: Se advierte a la parte demandante que es su deber custodiar los títulos originales, no presentarlo para su cobro ejecutivo en otro proceso ni endosarlo a un tercero o negociarlo por fuera del proceso. En el evento que se le requiera y las condiciones lo permitan deberá allegarlos al despacho. El incumplimiento de la anterior obligación podrá dar lugar a investigaciones penales y disciplinarias.

TERCERO: Notifíquese esta providencia al demandado conforme al artículo 8 de la LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022, donde se le informará que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la deuda o en su defecto para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

La notificación a la parte demandada debe realizarse a través de correo electrónico a la dirección electrónica que bajo la gravedad de juramento suministró en el escrito de demanda, acompañando con esta providencia tanto el líbelo como sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022; se le advierte además a la parte demandante que deberá informar cómo obtuvo dicha dirección electrónica y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las concernientes a la comunicación remitida al demandado que arroja el correo electrónico utilizado. Se le indicará a la parte demandada el correo electrónico del Centro de Servicios Administrativos (memorialesitaqui@cendoj.ramajudicial.gov.co) para efectos de contestar la demanda. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, tras los cuales correrán los términos señalados en el inciso que antecede.

CUARTO: Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado JUAN DAVID FIGUEROA RIVAS, con T.P. N°95.163 del C.S. de la J., para representar a la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leonardo Gomez Rendon

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b1e4f38727a19a547df8689890d9a2cd831c2f6c649e6798e81bff3114c199b**

Documento generado en 23/09/2022 12:55:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**